



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial de parte de la parcela catastral 9046 del polígono 19, junto a la carretera BA-136 de Talarrubias a Agudo (LP Ciudad Real), creándose el Sector SUB-1 con ordenación detallada. (2017060438)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de noviembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Siruela no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa y/o ficha urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 24 de noviembre de 2016, se crean el artículo 70.bis, en el Capítulo IV los artículos desde el 109 al 119, y en el Anejo 1 las fichas de las unidades de actuación resultantes, quedando en las Normas Subsidiarias de Planeamiento como siguen:

### **Artículo 70.bis. Suelo urbanizable.**

Integran el suelo urbanizable los terrenos que las Normas Subsidiarias adscriben a esta clase de suelo para poder ser objeto de transformación mediante su urbanización, en las condiciones y términos prescritos por la LSOTEX y determinados por estas normas, en las fichas correspondientes a esta clase de suelo.

## CAPÍTULO IV

### NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANIZABLE

#### Sección 1.ª CONDICIONES DE LAS PARCELAS

### **Artículo 109. Parcela mínima.**

Las dimensiones mínimas que deben reunir las parcelas serán las siguientes:

- Superficie mínima: 300 m<sup>2</sup>.
- Fachada mínima: 15 m.
- Fondo mínimo: No se fija.

### **Artículo 110. Indivisibilidad de las parcelas.**

Será indivisible, a efectos urbanísticos, toda parcela en la que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Las parcelas determinadas como mínimas en el artículo anterior, sin excepción de ningún tipo, cuando el fin de su división sea la constitución de fincas independientes.
- b. Las parcelas cuyas características dimensionales sean iguales las determinadas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes al objeto de agruparlos y formar una nueva finca.
- c. Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de las determinadas como mínimo de estas normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se segregue con el fin y en las condiciones indicadas en el apartado anterior.



- d. Las parcelas edificadas en las que se haya consumido la edificabilidad atribuida por estas normas.

## Sección 2.ª CONDICIONES DE VOLUMEN

### **Artículo 111. Situación de las edificaciones.**

- a. Toda construcción, sobre rasante o bajo rasante que pudiera realizarse en el suelo urbanizable, habrá de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales pudiendo rebasarlas únicamente con los voladizos o salientes permitidos.
- b. A los efectos de estas normas tendrán la consideración de alineaciones y rasantes oficiales las establecidas en estas normas.

### **Artículo 112. Tipología de la edificación.**

Se establece como tipología edificatoria edificación alineada a vial (EAV). Las edificaciones se adosarán a los linderos públicos en su totalidad para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya. Excepcionalmente, se permitirá los retranqueos al lindero frontal, para frentes completos de manzana y previa aprobación de Estudio de Detalle en el que se establezcan las condiciones de retranqueo.

### **Artículo 113. Ocupación.**

La superficie máxima de parcela a ocupar por la edificación será:

- Planta baja: 100 %.
- Planta primera: 20 %.

### **Artículo 114. Número de plantas.**

1. El número máximo de plantas que pueden edificarse sobre la rasante oficial será dos.
2. Se permitirá la construcción de una planta bajo rasante, que podrá ocupar la totalidad de la superficie de la parcela.
3. Los espacios habitables bajo cubierta tendrán la consideración de planta a efectos de cómputo del número máximo de planta permitido.

### **Artículo 115. Altura de la edificación.**

La altura máxima medida desde la rasante oficial hasta la cara inferior del alero o forjado de última planta será de 9 metros. La cota de coronación o cumbrera deberá quedar inscrita dentro de la definición de volumen máximo edificable definido en el artículo 116, apartado 2.

**Artículo 116. Construcciones por encima de la altura permitida.**

Por encima de la cubierta se permiten los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada, tales como antepechos, barandillas y remates ornamentales, que en ningún caso superarán la altura de un metro medidos verticalmente desde la cara inferior del forjado de la última planta.

También se permiten los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, cajas de ascensores, cajas de escaleras, etc.), que cumplirán las siguientes condiciones:

1. Las construcciones e instalaciones destinadas a satisfacer las necesidades técnicas y funcionales de la edificación deberán tener un tratamiento adecuado para integrarse en la imagen del edificio, evitando el carácter residual.
2. Deberán quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de cuarenta y cinco grados sexagesimales ( $45.0^\circ$ ) definido por la horizontal y por la línea de cornisa de la última planta en la fachada. Su tratamiento arquitectónico, formal, volumétrico y de materiales, deberá materializar una solución estética correcta e integrada en el entorno.
3. Como excepción a lo anterior, la desembocadura de las chimeneas sobrepasará al menos en un metro la altura del cuerpo edificado más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

**Artículo 117. Edificabilidad.**

El coeficiente de edificabilidad sobre parcela es el resultante de las condiciones de ocupación y número de plantas establecidas en los artículos 114 y 115 de la presente normativa, que expresada en  $m^2T/m^2S$ , es igual a 1.2.

## Sección 3.ª CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS

**Artículo 118. Disposiciones generales.**

Las edificaciones destinadas a los distintos usos autorizados en SUB por estas normas, cumplirán además de las condiciones señaladas en ellas, todas y cada una de las determinaciones que sobre los mismos se establezcan en la legislación sectorial que les resultaran de aplicación.

## Sección 4.ª CONDICIONES DE USO

**Artículo 119. Usos permitidos y usos prohibidos.**

En suelo urbanizable se autorizan los siguientes usos:



- Uso mayoritario: Industrial.
- Uso compatible: Público y terciario, categorías:
  - Administrativo.
  - Comercial.
  - Espectáculos.
  - Garajes y aparcamientos.
  - Hotelero.
  - Oficinas.
- Usos prohibidos: Los no expresamente permitidos.

## ANEJO 1

## FICHAS DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN RESULTANTES

<b>Sector S1</b>				<b>S1</b>	
<b>Sector de suelo urbanizable</b>					
<b>Localización</b>					
<b>Gestión del suelo</b>					
<b>Sistema de actuación</b>		Según fichas UA1 y UA2			
<b>Instrumento de gestión</b>		Programa de Ejecución			
<b>Aprovechamiento lucrativo global</b>					
<b>Superficie total m<sup>2</sup></b>		58.221,00 m <sup>2</sup>		<b>Edificabilidad total m<sup>2</sup></b>	
				36.632,40 m <sup>2</sup>	
<b>N.º máx. Viv</b>		-		<b>Edificabilidad total m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></b>	
				0,629	
<b>Aprov. Lucrativo pormenorizado</b>			<b>Cesiones del suelo</b>		
<b>Ordenanza</b>	<b>M<sup>2</sup> suelo.</b>	<b>M<sup>2</sup> const.</b>	<b>Usos públicos</b>	<b>M<sup>2</sup> suelo</b>	<b>%</b>
Industrial (ID)	M1:14.982 m <sup>2</sup>	17.978 m <sup>2</sup>	Zona Verde	5.992 m <sup>2</sup>	10,29 %
	M5:15.545 m <sup>2</sup>	18.654 m <sup>2</sup>	Equipamiento	2.816 m <sup>2</sup>	4,84 %
			Otros		
			Viarío	18.886 m <sup>2</sup>	32,44 %
<b>TOTAL</b>	30.527 m <sup>2</sup>	36.632 m <sup>2</sup>	<b>TOTAL</b>	27.694 m <sup>2</sup>	47,57 %
<b>Asignación de aprovechamientos</b>			<b>Asignación de suelos</b>		
				<b>m<sup>2</sup> SUELO</b>	<b>%</b>
Pública	10	3663,24 m <sup>2</sup>	Cesión usos públicos	27.694 m <sup>2</sup>	47,57 %
Privada	90	32969,16 m <sup>2</sup>	Usos lucrativos	30.527 m <sup>2</sup>	52,43 %
<b>Condiciones particulares</b>					
Dotación de aparcamientos públicos según artículo 74 LSOTEX y artículo 27 RPEX (94 plazas de aparcamientos públicas) <b>Con carácter previo al inicio de las obras de urbanización deberá recabarse autorización de los accesos y el establecimiento de las condiciones de diseño de la conexión con la carretera BA-136 de la Diputación de Badajoz</b>					



<b>Unidad de actuación UA-1</b>				<b>UA-1</b>	
<b>Unidad de actuación en suelo urbanizable</b>					
<b>Localización</b>					
<b>Gestión del suelo</b>					
<b>Sistema de actuación</b>		Cualquiera de los contemplados en la LSOTEX. Incluido Obra Pública Ordinaria			
<b>Instrumento de gestión</b>		Programa de Ejecución			
<b>Aprovechamiento lucrativo global</b>					
<b>Superficie total m<sup>2</sup></b>		29.795,91 m <sup>2</sup>		<b>Edificabilidad total m<sup>2</sup></b>	
				18.654,00 m <sup>2</sup>	
<b>N.º máx. Viv</b>		-		<b>Edificabilidad total m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></b>	
				0,629	
<b>Aprov. Lucrativo pormenorizado</b>			<b>Cesiones del suelo</b>		
<b>Ordenanza</b>	<b>M<sup>2</sup> suelo.</b>	<b>M<sup>2</sup> const.</b>	<b>Usos públicos</b>	<b>M<sup>2</sup> suelo</b>	<b>%</b>
Industrial (ID)	M5: 15.545 m <sup>2</sup>	18.654,00 m <sup>2</sup>	Zona Verde	3.110 m <sup>2</sup>	10,49 %
			Equipamiento	1.408 m <sup>2</sup>	4,75 %
			Otros		
			Viarío	9.732 m <sup>2</sup>	33,66 %
<b>TOTAL</b>	15.545 m <sup>2</sup>	18.654,00 m <sup>2</sup>	<b>TOTAL</b>	14.250 m <sup>2</sup>	47,83 %
<b>Asignación de aprovechamientos</b>			<b>Asignación de suelos</b>		
				<b>m<sup>2</sup> SUELO</b>	<b>%</b>
Pública	10	1.865 m <sup>2</sup>	Cesión usos públicos	14.250 m <sup>2</sup>	47,83 %
Privada	90	16.789 m <sup>2</sup>	Usos lucrativos	15.545 m <sup>2</sup>	52,17 %
<b>Condiciones particulares</b>					
Dotación de aparcamientos públicos según artículo 74 LSOTEX y artículo 27 RPEX (94 plazas de aparcamientos públicas)					
<b>Con carácter previo al inicio de las obras de urbanización deberá recabarse autorización de los accesos y el establecimiento de las condiciones de diseño de la conexión con la carretera BA-136 de la Diputación de Badajoz</b>					



<b>Unidad de actuación UA-2</b>				<b>UA-2</b>	
<b>Unidad de actuación en suelo urbanizable</b>					
<b>Localización</b>					
<b>Gestión del suelo</b>					
<b>SISTEMA DE ACTUACIÓN</b>		Cualquiera de los contemplados en la LSOTEX. Incluido Obra Pública Ordinaria			
<b>INSTRUMENTO DE GESTIÓN</b>		Programa de Ejecución			
<b>Aprovechamiento lucrativo global</b>					
<b>Superficie total m<sup>2</sup></b>		28.426 m <sup>2</sup>		<b>Edificabilidad total m<sup>2</sup></b>	
				17.978,00 m <sup>2</sup>	
<b>N.º máx. Viv</b>		-		<b>Edificabilidad total m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></b>	
				0,632	
<b>Aprov. Lucrativo pormenorizado</b>			<b>Cesiones del suelo</b>		
<b>Ordenanza</b>	<b>M<sup>2</sup> suelo.</b>	<b>M<sup>2</sup> const.</b>	<b>Usos públicos</b>	<b>M<sup>2</sup> suelo</b>	<b>%</b>
Industrial (ID)	M1:14.982 m <sup>2</sup>	17.978,00 m <sup>2</sup>	Zona Verde	2.882 m <sup>2</sup>	10.14 %
			Equipamiento	1.408 m <sup>2</sup>	4,95 %
			Otros		
			Viario	9.154 m <sup>2</sup>	32,20 %
<b>TOTAL</b>	14.982 m <sup>2</sup>	17.978,00 m <sup>2</sup>	<b>TOTAL</b>	13.444 m <sup>2</sup>	47.29 %
<b>Asignación de aprovechamientos</b>			<b>Asignación de suelos</b>		
				<b>m<sup>2</sup> SUELO</b>	<b>%</b>
PÚBLICA	10	1.7987 m <sup>2</sup>	Cesión usos públicos	13.444 m <sup>2</sup>	47.29 %
PRIVADA	90	16.180 m <sup>2</sup>	Usos lucrativos	14.982 m <sup>2</sup>	52.71 %
<b>Condiciones particulares</b>					
Dotación de aparcamientos públicos según artículo 74 LSOTEX y artículo 27 RPEX (92 plazas de aparcamientos públicas)					
Con carácter previo al inicio de las obras de urbanización deberá recabarse autorización de los accesos y el establecimiento de las condiciones de diseño de la conexión con la carretera BA-136 de la Diputación de Badajoz					

## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### INTRODUCCIÓN

Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 79.2 de la LSOTEX (redactado por el apartado diecisiete del artículo único de la Ley 10/2015, 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE 10 abril).

#### SÍNTESIS DESCRIPTIVA

##### Ámbito de la modificación

La modificación que se plantea afecta a los terrenos de propiedad íntegramente municipal situados al oeste del casco urbano, a una distancia aproximada de 500 metros del límite del mismo, contiguos a la carretera BA-136.

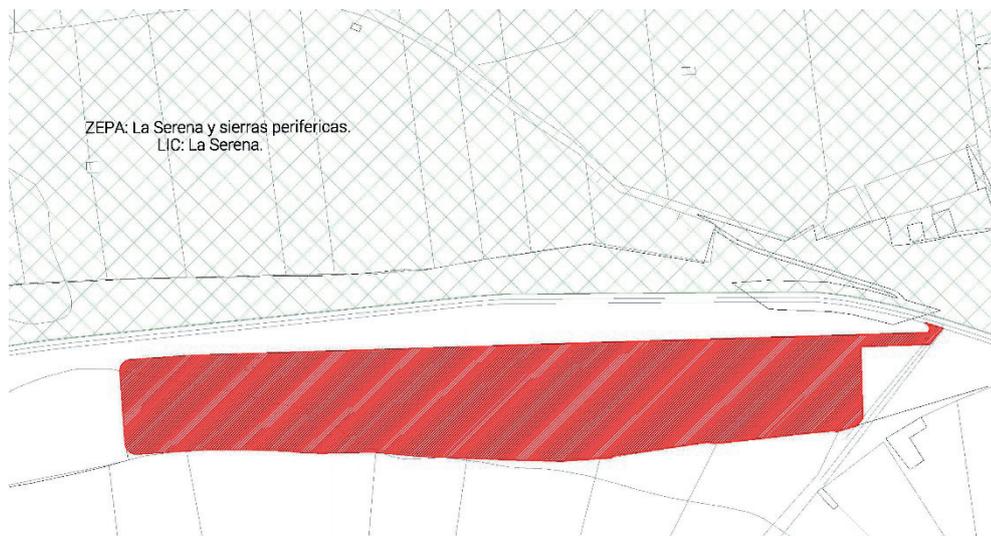


Grafico 1. Situación de los terrenos afectados por la modificación

Como se ha dicho anteriormente, los terrenos están clasificados como suelo no urbanizable común [SUNC]

La superficie de los terrenos incluidos en el ámbito de la modificación es de 58.222,76 m<sup>2</sup>.



Los terrenos afectados por la modificación no tienen identificación catastral exacta, correspondiéndose con parte de los terrenos identificados con la referencia catastral 06125A019090460000 (Polígono 19, parcela 9046), que tras consulta realizada en la Sede Electrónica del Catastro, figuran actualmente como Cañada Real con una superficie total de 124.132 m<sup>2</sup>, si bien, recientemente han sido permutados, siendo en la actualidad de titularidad municipal. Acompaña a esta modificación la documentación acreditativa de esta circunstancia.

#### Fines y Objetivos

El objetivo de la presente modificación es dotar al municipio de terrenos con la clasificación y calificación adecuadas para la implantación de un Polígono Industrial que dé respuesta a las necesidades existentes.

#### Alcance de la modificación

La modificación propuesta afecta a terrenos pertenecientes al suelo no urbanizable común, cuya titularidad es municipal.

Las innovaciones en la ordenación, consisten en:

1. Reclasificar terrenos que pasarían de tener la clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable.
2. Delimitar un Sector de Suelo Urbanizable (Sector SUB-1) en el que se incluyan la totalidad de los terrenos reclasificados. Se ha considerado conveniente dividir el sector en dos unidades de actuación, UA1 y UA2, estableciéndose la ordenación detallada en ambas para hacer innecesaria la elaboración de un Plan Parcial de Ordenación con el consiguiente acortamiento de los plazos.
3. Modificar el articulado de la Normas Urbanísticas de las NN.SS en los siguientes aspectos:
  - A. Incluir el suelo urbanizable (SUB) entre las clases de suelo definidas en la normativa.
  - B. Regular la nueva clase de suelo estableciendo normas específicas en éste.

#### Contenido de la modificación

1. Reclasificación de los terrenos:

La reclasificación de los terrenos afecta a terrenos clasificados actualmente como suelo no urbanizable común (SNUC) a suelo urbanizable (SUB), con una superficie total de 58.069 m<sup>2</sup>. En el gráfico siguiente se representa el ámbito afectado.

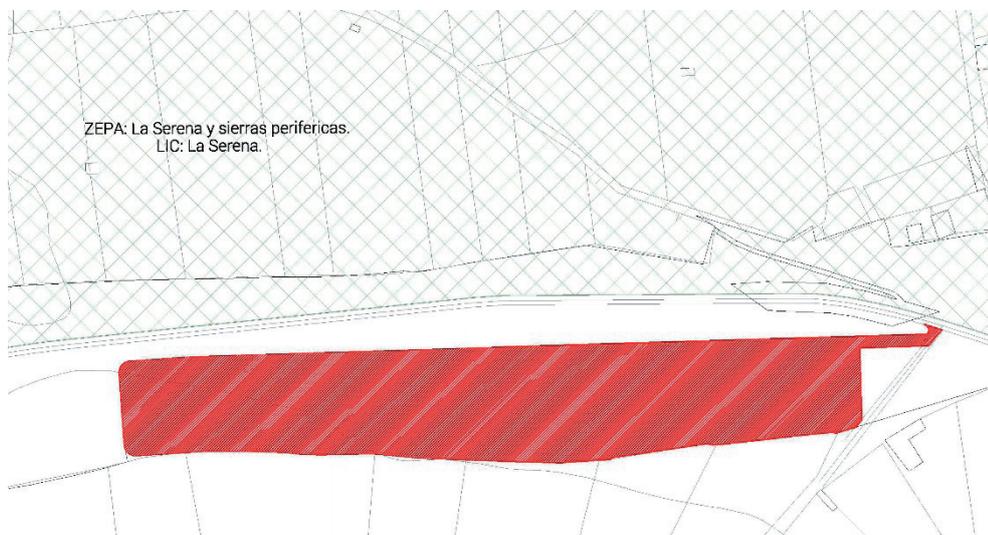


Gráfico 2. Ámbito afectado por la reclasificación

## 2. Delimitación de un Sector y división del mismo en dos unidades de actuación.

Se incluye la totalidad de los terrenos reclasificados en un único sector, que se divide en dos unidades de actuación urbanizadora UA-1 y UA-2.

Se establece la ordenación detallada de ambas, de acuerdo con las disposiciones de la LSOTEX y el RPEX para permitir su incorporación inmediata al proceso urbanizador.

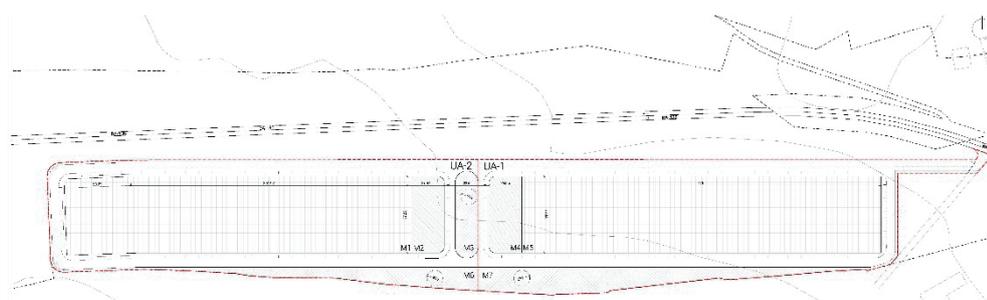


Gráfico 3. Delimitación del Sector y división en unidades de Actuación

## 3. Modificación del articulado de la Normativa Urbanística.

La modificación del articulado propuesta consiste, atendiendo a los fines perseguidos, en:

A. Inclusión de la categoría de suelo urbanizable:



Modificación del artículo 69 "Clasificación del suelo" para incluir entre las clases de suelo el suelo urbanizable.

El artículo 69 de las NUR que dice:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se clasifica el término municipal de Siruela en suelo urbano y Suelo no urbanizable."

Queda redactado como sigue:

"La totalidad de los terrenos pertenecientes al Término Municipal de Siruela se adscriben en alguna de las siguientes clases de suelo: suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable."

Se introduce un artículo 70.bis dentro de Título III, Capítulo 2, Sección 2.ª, "Régimen Urbanístico del Suelo", para definir la categoría de suelo urbanizable, bajo el epígrafe "Suelo urbanizable."

El nuevo artículo queda redactado como sigue:

Artículo 70. bis. "Suelo urbanizable".

"Integran el suelo urbanizable los terrenos que las Normas Subsidiarias adscriben a esta clase de suelo para poder ser objeto de transformación mediante su urbanización, en las condiciones y términos prescritos por la LSOTEX y determinados por estas Normas, en las fichas correspondientes a esta clase de suelo".

#### B. Regulación del Suelo No urbanizable:

Se introduce un nuevo capítulo dentro del Título III, bajo el epígrafe "Normas específicas del suelo urbanizable" en la Normativa Urbanística con el objeto de regular la nueva clase de suelo creada.

Este nuevo capítulo se incluye en las NUR como Capítulo IV del Título III manteniendo la coherencia formal y sistemática de las Normas Urbanísticas.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO  
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 01/03/2017 y n.º BA/017/2017, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable de uso industrial de parte de la parcela catastral 9046 del polígono 19, junto a la carretera BA-136 de Talarrubias a Agudo (LP Ciudad Real), creándose el sector SUB-1 con ordenación detallada.

Municipio: Siruela.

Aprobación definitiva: 24/11/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 1 de marzo de 2017.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

